



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5769

Aprobada en 1ª Vuelta: 31/10/2024 - B.Inf. 28/2024

Sancionada: 18/12/2024

Promulgada: 23/12/2024 - Decreto: 547/2024

Boletín Oficial: 23/12/2024 - Nú: 6348

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen diferenciado que promueva la competitividad necesaria para favorecer la radicación de empresas en el Parque Industrial de la ciudad de Viedma.

Artículo 2°.- Alcance. Sujetos comprendidos. Están alcanzadas por la presente ley las personas humanas o jurídicas que se encuentren actualmente radicadas o que se instalen en el futuro, en un agrupamiento industrial emplazado en la ciudad de Viedma, conforme a la definición establecida en el artículo 8° de la ley E n° 4618.

Artículo 3°.- Actividades económicas comprendidas. La reglamentación define las actividades económicas promocionadas, contempladas en los beneficios de la presente ley y selecciona aquellas que resultan estratégicas, excluyendo las que no se consideran prioritarias para su promoción.

Artículo 4°.- Eximición. Los sujetos comprendidos en la presente ley están eximidos del pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, únicamente en las actividades promocionadas, por un plazo de diez (10) años, con posibilidad de renovación en caso de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Condiciones para acceder y mantener los beneficios. Las empresas que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la presente ley, deben presentar ante la autoridad de aplicación los comprobantes de las inversiones previstas y/o realizadas que demuestren la viabilidad económica y financiera de la actividad.

Para acceder a los beneficios se requiere la aprobación del plan de inversiones o de las que ya fueron realizadas, y que la empresa solicitante no registre deudas con el Estado provincial y con el Municipio de Viedma.

La reglamentación establece los requisitos y controles necesarios, y otorga la intervención correspondiente a la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 6°.- Obligación de información. Los sujetos alcanzados por los beneficios de la presente ley deben presentar anualmente un informe a la autoridad competente, en el que detallen su actividad económica específica, incluyendo la naturaleza de los productos o servicios ofrecidos, la cantidad de empleos generados y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación.

El incumplimiento de esta obligación implica la pérdida de todos los beneficios otorgados.

Artículo 7°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de este régimen es el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo o el organismo que lo reemplace.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Fuera del Recinto: DANTAS Pedro C., MARTIN Juan C., PICOTTI Gabriela A., STUPENENGO Ofelia I.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., IVANCICH Luis A., REYNOSO Natalia E., SPÓSITO Ayelén